



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y
EDUCACION
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y
FINANCIERAS**

**TRABAJO SUFICIENCIA PROFESIONAL
“TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y LABORAL DEL SECTOR
AGRARIO”**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR
PÚBLICO**

**PRESENTADO POR:
“JAKELY YAZMIN LEGUIA ORTIZ”**

**ASESOR
MG. CPCC JAIME A. TIPIANI GUERRA**

LIMA, FEBRERO 2020

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a mis padres, por su confianza; a mi esposo por su apoyo y a mi hija por ser mi motivación.

AGRADECIMIENTO

A Dios por llenarme de determinación, a mis padres por su impulso y a mi esposo por ser mi cómplice.

INTRODUCCIÓN

En el Perú existen actividades económicas que son de poca formalidad, uno de estos es la agricultura, contando nuestro país con elementos para poder desarrollar a gran escala la agricultura, la informalidad era uno de los aspectos que no le permitía desplegar, además este era el sector en el que se alojaba la mayor parte de la pobreza y extrema pobreza.

El estado a través de la Ley N° 27360 – Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y su reglamento Decreto Supremo N° 049-2002-AG; tuvo la finalidad de desarrollar el sector agrario, generando un impacto positivo en el sector.

Desde la presencia de la Ley 27360, se ha visto cambios positivos en el sector; según datos de AGAP Y Apoyo Consultoría del 2014 al 2017 el número de trabajadores formales se incrementó de 499 mil a 787 mil.

La agricultura está empezando a formalizarse y esto genera resultados positivos para las familias y la sociedad, puesto que “En los últimos 50 años del siglo pasado, ninguno de los esfuerzos del sector agrícola logró que sus exportaciones anuales sumaran US\$1.000 millones. Con la llegada del nuevo siglo, y de algunas leyes, la tendencia se revirtió. Así, al cierre del 2017, los envíos alcanzaron US\$5.795 millones”, según el Banco Central de Reserva, 2018.

Al cierre de 2018, las exportaciones no tradicionales que requieren de un proceso con alto valor agregado sumaron US\$13.214 millones, lo que representó un crecimiento de 13% respecto al 2017, según el Banco Central de Reserva (BCR), 2019

En el 2004, tres años después de haber implementado el régimen laboral agrario, la pobreza de los trabajadores del sector empezó a descender de manera sostenida, y para finales del 2017, había acumulado un retroceso de 43 puntos porcentuales: pasó de 81,3% a 38,3%, según un estudio de Apoyo Consultoría, 2018

“Hace 14 años, los clientes nos compraban básicamente lo que Chile no les podía vender. En cambio, hoy estamos en el top 10 de exportadores de espárragos, paltas, mangos, arándanos, uvas, mandarinas y muchos otros productos”, sostiene Ricardo Polis, presidente de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú (AGAP), 2018

Este sector está generando un movimiento importante en la economía, generando puestos de trabajos formales y por consiguiente mejor calidad de vida, reduciendo la pobreza, ya que los ingresos de los trabajadores formales son superiores a los informales; incrementando la exportación de productos agrícolas a tal punto de solo ser superado por la minería; es por ello que tiene gran importancia.

RESUMEN

En el presente trabajo consta de tres capítulos, en el primero de estos vemos la normatividad vigente que se aplican en el sector agrario, siendo la norma principal la Ley N° 27360 – Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y su reglamento Decreto Supremo N° 049-2002-AG; encontramos que son beneficiarios de esta ley las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal, agroindustrial y avícola. El acogimiento se realiza presentando en la Sunat el formulario 4888 Declaración Jurada de acogimiento a los beneficios tributarios de la ley de Promoción y desarrollo de la Acuicultura, la norma tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2031.

En el capítulo dos vemos los impuestos de tesoro público; el pago a cuenta mensual del impuesto a la renta en el agrario es del 0.8%, mientras que la tasa del impuesto a la renta es el 15%.

El siguiente impuesto de tesoro público es el IGV, el cual se puede realizar la devolución anticipada de este impuesto para los que se encuentren en etapa preproductiva.

En el tercer capítulo vemos el tratamiento laboral para este régimen, siendo lo más resaltante el aporte de Essalud de 6%, la remuneración diaria es de 39.19 soles este incluye CTS y gratificaciones.

La contratación de personal se realiza acorde con el DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR. Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INTRODUCCIÓN.....	iv
RESUMEN.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	ix
ÍNDICE DE ANEXOS.....	ix
CAPÍTULO I.....	1
ASPECTO BÁSICO	1
1.1 Normas que regulan	1
1.2 Beneficiarios	2
1.3 Acogimiento.....	4
1.4 Vigencia.....	9
CAPÍTULO II.....	12
IMPUESTOS DE TESORO	12
2.1 Impuesto a la renta	12
2.1.1 Pagos a Cuenta Mensual.....	14
2.1.2 Anual.....	15
2.1.3 Impuesto General a las Ventas.....	16
CAPÍTULO III.....	21
ASPECTOS LABORAL.....	21
3.1 Contratación laboral	21

3.1.1	Contrato a plazo indeterminado	23
3.1.2	Contrato sujeto a modalidad	23
3.1.1	Trabajadores con contrato vigente.....	28
3.2	Remuneración	28
3.2.1	Cálculo de la remuneración diaria agraria.....	29
3.3	Beneficios laborales	33
3.3.1	Vacaciones	33
3.3.2	Indemnización por despido arbitrario	34
3.4	Seguro Social	35
3.4.1	Requisitos	36
3.4.2	Derecho especial de cobertura por desempleo.....	36
3.5	Régimen previsional	37
3.6	Ejemplo de liquidación de beneficios sociales.....	39
3.7	Ejemplo de despido Arbitrario.....	41
	CONCLUSIONES	44
	FUENTES DE INFORMACION.....	45
	ANEXOS.....	47

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Record Vacacional.....	34
--------------------------------	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Portal de SUNAT	8
Figura 2 Portal del MEF: ¿Cómo obtengo la devolución del IGV?	18
Figura 3 Portal de la SUNAT: Devolución del IGV	19
Figura 4 Data Online, Gaceta Jurídica	27
Figura 5 Blog Empresarial.....	36

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo A Contrato Sujeto a Modalidad Intermitente	49
Anexo B Casación Laboral Sobre Despido Arbitrario	54

CAPÍTULO I

ASPECTO BÁSICO

1.1 Normas que regulan

- Ley Nª 27360 – Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.
- Reglamento de la Ley Nª 27360 – Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario. Reglamento de la Ley Nª27360, aprobado por Decreto Supremo Nª 049-2002-AG, publicado el 11.9.2002.
- DECRETO SUPREMO Nª 007-2002-AG, norma que establece el porcentaje mínimo de utilización de insumos agropecuarios de origen nacional que deben incluirse en determinadas actividades industriales.

- Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral DECRETO SUPREMO N° 001-96-TR.
- Reglamento de Ley de Fomento al Empleo DECRETO SUPREMO N°001-96-TR.
- Modifica la Ley N° 27360, para Promover y Mejorar las Condiciones para el Desarrollo DECRETO DE URGENCIA N° 043-2019

1.2 Beneficiarios

- Cultivos y/o crianzas.- Ley N° 27360 indica “Están comprendidas en los alcances de esta ley las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal¹” (Art 2 numeral 2.1).

Podemos entender como cultivo a la actividad de sembrar semillas en la tierra y efectuar las faenas necesarias para conseguir los frutos de estas. Si bien existe inclusión de la mano del hombre también responde a procesos naturales.

Bembibre (2009) afirma, “se entiende por cultivo a todas las acciones humanas que tiene el fin de mejorar, trata y transformar las tierras para el crecimiento de siembras” (p.1)

- Agroindustrial.- Ley N° 27360 indica “También se encuentran comprendidas en los alcances de la presente Ley las personas naturales

o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios , fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. No están incluidas en la presente ley las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas, aceites y cerveza” (Art 2 numeral 2.2).

En el DECRETO SUPREMO N° 007-2002-AG Art 2 Inc b) indica: Se entenderá que el beneficiario utiliza principalmente productos agropecuarios producidos directamente o adquiridos de las personas que desarrollen cultivo y/o crianzas cuando los insumos agropecuarios de origen nacional representen, por lo menos, el noventa por ciento (90%) del valor total de los insumos necesarios para la elaboración del bien agroindustrial, con inclusión del envase.

- Avícola - DECRETO SUPREMO N° 007-2002-AG indica “Personas naturales o jurídicas que desarrollen actividad agrícola que no utilice maíz amarillo duro importado en el proceso productivo.

Se entenderá que el beneficiario realiza principalmente la actividad de cultivo, crianza y/o agroindustrial cuando los ingresos netos por otras actividades no comprendidas en los beneficios establecidos por la ley, se presuma que no superan en conjunto, el veinte por ciento (20%) del total de sus ingresos netos anuales proyectados” (Art 2 Inc c).

Para tal efecto el Decreto Supremo N° 049-2002-AG indica:

- Se considera ingresos netos de las actividades comprendidas dentro de la Ley N° 27360 a todos los ingresos que tengan su origen en la realización de la actividad de cultivo, crianza y/o agroindustrial, teniendo en cuenta en este último caso lo dispuesto en el Anexo del Decreto Supremo N° 007-2002-AG.
- Asimismo, se considera ingresos netos de las actividades no comprendidas dentro de la ley N° 27360 a los que provengan del ejercicio de actividades distintas a las señaladas en el párrafo interior.
- La ganancia por diferencia de cambio derivada de un préstamo destinado a las actividades de cultivo, crianza y/o agroindustriales deberán considerarse como un ingreso neto de las actividades comprendidas en la N° 27360.

1.3 Acogimiento

El expresado acogimiento se efectuará cada año y tendrá carácter constitutivo¹.

A fin de que las personas naturales o jurídicas utilicen los beneficios tributarios determinados en el presente dispositivos, corresponderá estar al día en la cancelación de sus obligaciones tributarias.

Para este hecho, el DECRETO SUPREMO N° 007-2002-AG en su Artículo 4 indica: que el beneficiario no está al día con la Sunat, y por lo tanto pierde

¹ Cusi (2014) afirma: "Son aquellos actos que generan sus efectos jurídicos, es decir derechos y obligaciones, a partir del momento de su celebración hacia delante. Por ello, en la doctrina se dice que esta clase de actos jurídicos suele llamárseles que tienen un efecto Ex-Nunc, es decir para adelante." p.1

beneficios otorgados por la Ley, por el ejercicio gravable que se hubiera acogido, cuando incumple el pago de cualquiera de los tributos a los cuales está afecto incluyendo los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, por tres (3) periodos mensuales, consecutivos o alternados, durante el referido ejercicio.

No se considerará como incumplimiento cuando el pago de las obligaciones tributarias antes mencionadas se efectúen dentro de los treinta (30) días calendarios siguiente a su vencimiento.

A través de la Resolución SUNAT N° 007-2004-SUNAT del 10 de enero de 2003, se aprobó versión actualizada del formulario 4888 denominado Declaración Jurada de acogimiento a los beneficios tributarios de la Ley de Promoción de Desarrollo de la Agricultura, mediante la cual las empresas se acogen a este régimen

INFORME N° 173-2008-SUNAT/2B0000

Sumilla:

La presentación de declaraciones rectificatorias en algún ejercicio posterior al del acogimiento, que determinan mayor deuda de tributos respecto de periodos comprendidos en el ejercicio acogido, no pueden acarrear la pérdida de los beneficios establecidos en la Ley de Promoción Agraria respecto de este ejercicio.

El cumplimiento de pago de las obligaciones tributarias con la SUNAT, al que se refiere el Art. 4º del Reglamento de Ley de Promoción Agraria es estar al día en el pago de sus obligaciones respecto de todos los tributos administrados por la SUNAT a los que estuviera afecto durante el ejercicio.

Materia:

Se formulan las siguientes consultas referidas a los alcances de la Ley N° 27360 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 049-2002-AG:

¿Se pierde el beneficio establecido en la Ley 27360 en un determinado ejercicio, por la presentación de una declaración rectificatoria en ejercicios posteriores que determina mayor deuda de tributos respecto de periodos comprendidos en el ejercicio acogido?

¿El incumplimiento por parte del contribuyente en el pago de las obligaciones tributarias con la SUNAT, a que se refiere el Artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 27360, abarca también a las obligaciones tributarias con ADUANAS?

Análisis:

Para efecto del presente análisis, entendemos que las consultas se encuentran orientadas a determinar lo siguiente:

Si por la presentación de declaraciones rectificatorias en algún ejercicio posterior al del acogimiento, que determinan mayor deuda de tributos respecto de periodos comprendidos en el ejercicio acogido, se pueden perder los beneficios establecidos en la Ley de Promoción Agraria.

Si el cumplimiento de pago de las obligaciones tributarias con la SUNAT, al que se refiere el Artículo 4° del Reglamento de Ley de Promoción Agraria, comprende también a las obligaciones tributarias de naturaleza aduanera que actualmente son administradas por la SUNAT.

Activar \
Ve a Configuración

Conclusiones:

La presentación de declaraciones rectificatorias en algún ejercicio posterior al del acogimiento, que determinan mayor deuda de tributos respecto de periodo comprendidos en el ejercicio acogido, no puede acarrear la pérdida de los beneficios establecidos en la Ley de Promoción Agraria respecto de este ejercicio.

El cumplimiento de pago de las obligaciones tributarias con la SUNAT, al que se refiere el Artículo 4° del Reglamento de la Ley de Promoción Agraria, la condición para mantener los beneficios de la Ley de Promoción Agraria es estar al día en el pago de sus obligaciones respecto de todos los tributos administrados por la SUNAT a los que estuviera afecto durante el ejercicio gravable que se hubiera acogido, comprendiendo también a las obligaciones tributarias aduaneras.

SUNAT	DECLARACION JURADA DE ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY DE PROMOCION DEL SECTOR AGRARIO Y DE LA LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ACUICULTURA.	10 FOLIO
	LEY N° 27360 Y 27460, DECRETOS SUPREMOS N° 030-2001-PE, 007-2002-AG Y 049-2002-AG	07 PERIODO (Año)
09 FORMULARIO 4888	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	02 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
		RUC

Por medio de la presente y con el objeto de acogerme a la Ley N° 27360 - Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario (reglamentada por los Decretos Supremos N° 007 y 049-2002-AG) o a la Ley N° 27460 - Ley de promoción y desarrollo de la acuicultura (reglamentada por el Decreto Supremo N° 030-2001-PE), según corresponda, DECLARO BAJO JURAMENTO que la recurrente cumple con los requisitos señalados en dicha norma, en el lugar denominado.....dehectáreas de extensión, ubicado en el distrito de.....Provincia deDepartamento de.....

1. ACTIVIDADES QUE DESARROLLA

Actividad	Descripción de la actividad	CODIGO	CIU
Principal		600	9
Complementarias		601	7

2. INFORMACION DE LOS INGRESOS NETOS ANUALES

RUBRO A. EJERCICIO ANTERIOR	TOTAL INGRESOS NETOS ANUALES	
Total de ingresos netos de la Actividad Principal	702	1
Total de ingresos netos de las Actividades Complementarias	704	8

RUBRO B. EJERCICIO ACTUAL		
Ingresos netos proyectados de la Actividad Principal	705	6
Ingresos netos proyectados de las Actividades Complementarias	706	4
TOTAL INGRESOS NETOS PROYECTADOS EN EL AÑO (Casilla 705 + Casilla 706)	707	2

EL USO INDEBIDO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TITULAR PUEDE SER CAUSAL DE DELITO Y EN CONSECUENCIA, DAR LUGAR A LAS ACCIONES PENALES CORRESPONDIENTES

MARQUE UNA "X", SI AUTORIZA O NO A OTRA PERSONA PARA LA PRESENTACION DE ESTA DECLARACION : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> IDENTIFICACION DE LA PERSONA AUTORIZADA _____ DOCUMENTO DE IDENTIDAD APELLIDOS Y NOMBRES FIRMA	13 CONSTANCIA DE RECEPCION SELLO DEL BANCO
--	--

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS EXPRESAN LA VERDAD	
_____ FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	_____ APELLIDOS Y NOMBRES

Figura 1 Portal de SUNAT

1.4 Vigencia

La Ley N° 28810 indica: “Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el 31 de diciembre de 2021” (Art. 3).

El 28 de diciembre del 2019 se modificó el Art. 3 de la Ley N° 28810, a través del DECRETO DE URGENCIA N° 043-2019 y se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2031.

Antecedentes que motivaron el cambio de la Ley N° 27360

Antes de la aprobación reciente de la modificación de la Ley N° 27360, por el Decreto de Urgencia N°043-2019, existieron discrepancias y conversaciones entre los diferentes sectores del gobierno, instituciones y gremios ligados al sector agrario.

A continuación, haremos un recuento de estos sucesos.

De acuerdo con una fuente cercana al Gobierno, el titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Christian Sánchez, organizó el año 2018 una reunión del presidente Vizcarra con gremios sindicales.

Este encuentro habría motivado el retiro de la ampliación del régimen del pedido de facultades legislativas, a pesar de que varios miembros del gabinete seguían impulsando la medida.

Macera (2018) indica “Una de las normas que motivaron el desplégue de las exportaciones del sector fue la Ley de Promoción del Sector Agrario, implementada en el 2001 y próxima a vencer en el 2021”.

“Es un régimen que ha posibilitado el desarrollo de los agroexportadores del Perú y ayudó a formalizar la actividad agraria. La extensión del régimen permitiría generar 175 mil empleos más para la siguiente década”, sostuvo Alfredo Bustamante, presidente de Cómex.

Por el lado contrario, entidades como la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) y la Confederación Nacional Agraria (CNA) mostraron su rechazo a una extensión de vigencia.

Motivo por el cual el año 2018 no hubo ninguna modificación respecto a la norma; por desacuerdos en los beneficios laborales del sector.

La diferencia de posiciones quedó en evidencia el viernes 24 de mayo del 2019 durante la sustentación del pedido de facultades en el Congreso. Mientras que el ministro de Turismo y Comercio Exterior, Rogers Valencia, se mostró abiertamente a favor del régimen, el primer ministro César Villanueva afirmó que debían socializarse sus ventajas y recoger las preocupaciones que pudieran existir.

Además, dentro del Ejecutivo circuló un documento elaborado por el Mintra, el cual critica aspectos del régimen agrario. Dicho informe se filtró el 28 de mayo de 2019 en varios medios de comunicación.

Entre otros puntos, se indica que, si bien este reduce los costos del empleador, no mejora la productividad del mismo. Además, se afirma que en la agricultura 8 de cada 10 trabajadores se encuentran en la informalidad y que la contratación y remuneración de estos no ve una mejora notoria desde el 2007.

Lo cierto es que hoy en día el valor de las exportaciones agrícolas supera ampliamente al resto de sectores, exceptuando a la minería. Un patrón que se empieza a registrar, coincidentemente, desde el 2001, año de implementación del régimen.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS DE TESORO

2.1 Impuesto a la renta

En la Ley 27360 Título II indica “Para efecto del Impuesto a la Renta, las personas naturales o jurídicas que estén comprendidas en los alcances del presente dispositivo podrán depreciar, a razón de 20% (veinte por ciento) anual, el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego que realicen durante la vigencia de la presente Ley” (Art. 4.2).

En el Decreto Supremo 049-2002 AG indica: "Se considera como inversión la aplicación de recursos financieros destinados a sustentar obras de riego³ e infraestructura hidráulica⁴".

Corresponderá computar a su valor de adquisición o construcción, comprendiendo los gastos relacionados a fletes y seguros, gastos de despacho y almacenaje y todos aquellos gastos necesarios para su utilización, exceptuado los intereses por financiamiento, sin que este importe pueda superar al valor del mercado determinado de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta.

Ejemplo:

La empresa Los Agros SAC, la cual obedece a las exigencias de la ley 27360, realizó una inversión en obras de riego por 200,000.00 soles.

¿Cuál sería la depreciación de dicho activo?

$$200,000.00 * 20\% = 40,000.00$$

La depreciación, y por consiguiente el importe que deduciremos como gasto, disminuyendo la utilidad y la determinación del Impuesto a la renta de tercera categoría, a utilizar sería 40,000.00 por periodo anual.

-----X-----			
68	VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISION	40,000.00	
684	Depreciación de propiedad, planta y equipo		
6841	Depreciación de propiedad, planta y equipo - Costo		
	68415 Equipos diversos		
39	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		40,000.00
395	Depreciación acumulada de propiedad, planta y equipo		
3952	Depreciación acumulada - Costo		
	39527 Equipos diversos		
x/x	Por la depreciación de las obras de riego		
-----X-----			
91	COSTOS DE PRODUCCIÓN	40,000.00	
911	Costo de producción		
79	CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		40,000.00
791	Cargas imputables a cuentas de costos y gastos		
x/x	Por el destino de la depreciacion		
-----X-----			

2.1.1 Pagos a Cuenta Mensual

El porcentaje de pagos a cuenta del IR es el porcentaje de Pagos a cuenta del 0.8% sobre los ingresos netos mensuales.

Ejemplo:

La empresa Los Agros SAC la cual cumple con los requisitos de la Ley 27360 realizó ventas por 500,000.00 soles en el mes de enero. ¿Cuál sería el impuesto a la renta a pagar en ese mes?

$$500,000.00 * 0.8\% = 4,000.00$$

El impuesto a la renta de tercera categoría a cuenta a pagar en el mes de enero sería de 4,000.00 soles.

Si esta empresa no estaría beneficiada por el régimen agrario pagaría el impuesto a la renta a cuenta del 1.5% el cual correspondería de acuerdo al cual correspondería de acuerdo al monto a 7,500.00 soles. Teniendo un ahorro de 3, 500 soles

-----X-----			
16	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS – TERCEROS	4,000.00	
167	Tributos por acreditar		
	1671 Pagos a cuenta del impuesto a la renta		
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		4,000.00
104	Cuentas corrientes en instituciones financieras		
	1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x	Por el pago de los pagos a cuenta del impuesto a la renta		
-----X-----			

2.1.2 Anual

En la Ley 27360 indica “Aplíquese la tasa del 15% (quince por ciento) sobre la renta, para efecto del Impuesto a la Renta, correspondiente a rentas de tercera categoría, a las personas naturales o jurídicas comprendidas en los alcances del presente dispositivo” (Art. 7).

Ejemplo:

La empresa Los Agros SAC la cual cumple con los requisitos de la Ley 27360 obtuvo una utilidad antes de IR de 900,000.00 soles durante el ejercicio 2018. ¿Cuál sería el impuesto a la renta de tercera categoría anual?

$$900,000.00 * 15\% = 135,000.00$$

El impuesto a la renta de tercera categoría anual del periodo 2018 sería de 135,000.00 soles.

Si esta empresa no estaría beneficiada por el régimen agrario pagaría el impuesto a la renta anual de 29.5% el cual correspondería de acuerdo al monto a 265,500.00 soles. Teniendo un ahorro de 130,500 soles

Al disminuir el pago del impuesto a la renta se genera mayor liquidez por lo tanto esto nos permite poder reinvertir para el crecimiento de la empresa.

-----X-----			
88	IMPUESTO A LA RENTA		135,000.00
	881 Impuesto a las ganancias – Corriente		
40	TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		135,000.00
401	Gobierno nacional		
4017	Impuesto a la renta		
	40171 Renta de tercera categoría		
x/x	Por la provisión del impuesto a la renta anual		
-----X-----			

2.1.3 Impuesto General a las Ventas

2.1.3.1 Términos a utilizar

En el Decreto Supremo 049-2002-AG indica “Se considera inversión la aplicación de recursos financieros para adquisición de bienes de capital, insumos, servicios, así como contratos de construcción.

Para este hecho se entiende por etapa pre-productiva, el periodo anterior al inicio de las operaciones productivas; para tal efecto se consideran iniciadas las referidas operaciones, cuando realicen la primera transferencia de los principales bienes indicados en el programa de inversión”.

Por excepción, se encuentran comprendidas en la etapa pre-productiva las transferencias provenientes de cultivos secundarios.

Tal etapa en ningún caso podrá exceder de cinco (5) años, así también deberá ser computada desde la fecha de acogimiento a los beneficios.

El Decreto Supremo 049-2002-AG indica “La etapa pre-productiva finaliza cuando los beneficiarios inicien sus operaciones productivas, culmine el plazo de vigencia del beneficio o transcurran los cinco (5) a los a que se refiere el párrafo anterior, lo que ocurra primero.

La etapa pre-productiva de las inversiones en ningún caso podrá exceder de 5 (cinco) años de acuerdo a lo que establezca el Reglamento”.

Cultivos Secundarios: En el Decreto Supremo 049-2002-AG indica “Aquellos en los cuales la primera cosecha se produce en un período no mayor a doce (12) meses posteriores a la siembra y cuya área sembrada no excede del treinta por ciento (30%) del total del área cultivada. Dicho porcentaje se determinará por cada programa de inversión”.

2.1.3.2 Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal

Las personas naturales o jurídicas comprendidas en los alcances del presente dispositivo, que se encuentren en etapa pre-productiva de sus inversiones, podrán recuperar anticipadamente el Impuesto General a las Ventas, pagados por las adquisiciones de bienes de capital, insumos, servicios y contratos de construcción, de acuerdo a los montos, plazos, cobertura, condiciones y procedimientos que se establezcan en el reglamento.

En el Decreto Supremo 049-2002-AG indica: Este mecanismo de la recuperación anticipada del IGV para empresas agrícolas, es de amplio beneficio debido a que en su mayoría los tiempos requeridos para implementar un ente de este tipo genera costos y gastos sin que se inicien operaciones en un corto plazo, menor a un año. Por lo que esta medida ayuda a que la empresa tenga liquidez y evite incurrir en costos financieros o que estos sean menores.

Requisitos:

- Presentar un programa de inversión ante el Ministerio de Agricultura, de acuerdo al formato que éste apruebe. El beneficiario deberá exhibir copia del referido programa cuando la SUNAT lo requiera.
- Presentar formulario 4949, solicitud de devolución
- El monto mínimo que deberá acumularse para solicitar la devolución será de cuatro (4) UIT, vigente al momento de la presentación de la solicitud.

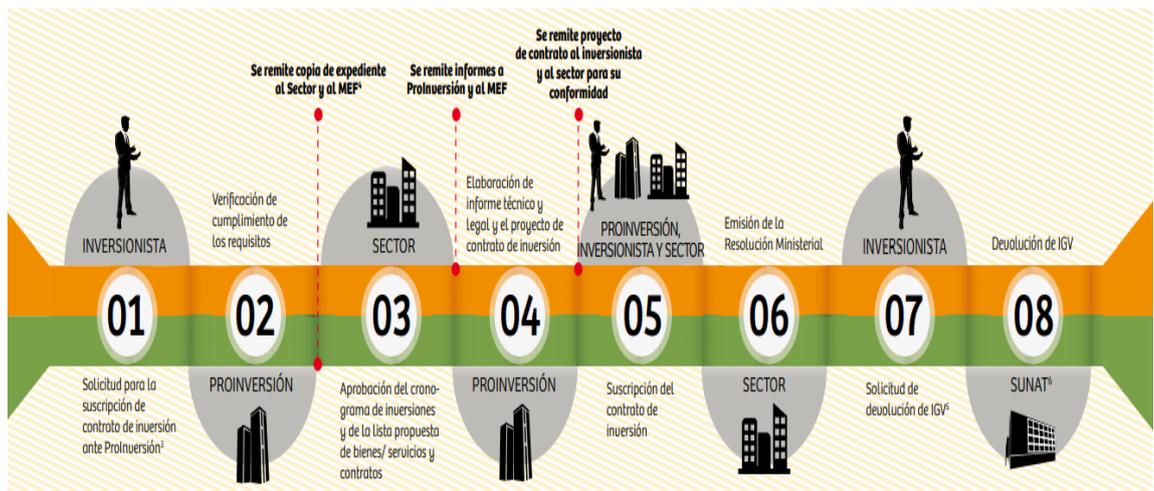


Figura 2 Portal del MEF: ¿Cómo obtengo la devolución del IGV?

SUNAT SOLICITUD DE DEVOLUCION

10 USO SUNAT

09 FORMULARIO 4949

RUC DEL CONTRIBUYENTE

02 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

06 USO SUNAT Código de Área Evaluadora

04 NUMERO DE ORDEN

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DEVENIDADOR O RAZON SOCIAL

08 TELEFONO

RUBRO I. DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION

TIPO DE SOLICITUD PRESENTADA (Ver Anexo N° 1)	DESCRIPCION	CODIGO	IMPORTE SOLICITADO EN DEVOLUCION
		101	102
N° DE FORMULARIO	N° DE ORDEN	PERIODO FISCAL	Mes Año
103	104	105	106
TRIBUTOS O CONCEPTOS (Ver Anexo N° 2)	DETALLE DEL TRIBUTO O CONCEPTO	CODIGO	
		107	

RUBRO II. DOCUMENTO QUE GARANTIZA LA DEVOLUCION

TIPO DE DOCUMENTO	N° DE DOCUMENTO	NOMBRE DEL EMISOR	USO SUNAT
200 1. Carta Fianza 2. Póliza de Caucción	201		Código del Ente Emisor 200
FECHA DE EMISION	FECHA DE EXPIRACION	MONTO DEL DOCUMENTO	
204	205	206	
TIPO DE DOCUMENTO	N° DE DOCUMENTO	NOMBRE DEL ENTE EMISOR	USO SUNAT
208 1. Carta Fianza 2. Póliza de Caucción	209		Código del Ente Emisor 211
FECHA DE EMISION	FECHA DE EXPIRACION	MONTO DEL DOCUMENTO	
212	213	214	

RUBRO III. NOTAS DE CREDITO NEGOCIABLES SOLICITADAS

CANTIDAD	MONTO	TOTAL
301	302	303
304	305	307
308	309	311
312	313	315
316	317	319
320	321	323
324	325	326
327	328	330
332	333	334
	DIFERENCIA	335
337	TOTAL	338

RUBRO IV. DETALLE PARA TIPO DE SOLICITUD 08, 13, 14 & 18 (PORDEA, NCH NO UTILIZADA, DETERIORO, DESTRUCCION o CHEQUE NO RECIBIDO)

NUMERO DE NCH	IMPORTE	NUMERO DE NCH / CHEQUE	IMPORTE
609	604	609	614
601	606	610	615
602	607	611	616
603	608	612	617

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE

APELLIDOS Y NOMBRES

FIRMA

13

Sello y Fecha de Recepción SUNAT

Figura 3 Portal de la SUNAT: Devolución del IGV

2.1.3.3 Derecho a Crédito Fiscal

Para tener derecho al crédito fiscal los requisitos sustanciales En el Decreto Supremo N° 055-99-EF indica “Sólo conceden derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilizaciones de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan las exigencias siguientes:

- Que sean reconocidos como gasto o costo del ente, en concordancia a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté vinculado a este último impuesto.
- Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto” (Art. 18).

Peña (2017) afirma “En el caso del Régimen de Recuperación Anticipada este segundo requisito no se cumple o; por lo menos, no se verifica de manera inmediata, puesto que las empresas productivas locales o empresas exportadoras al encontrarse en etapa pre-operativa, carecen de operaciones gravadas” (p.1).

Peña (2017) afirma “Pese a ello, se posibilita a dichas empresas recuperar el IGV en forma anticipada a la realización de operaciones gravadas, con el propósito de no ocasionar un costo financiero por el período de tiempo existente entre la fecha de efectuadas las adquisiciones y la fecha de inicio de operaciones” (p. 1).

CAPÍTULO III

ASPECTO LABORAL

3.1 Contratación laboral

En la ley 27360 indica: Los empleadores de la actividad agraria comprendidos en la presente norma podrán contratar a su personal por periodo indeterminado o determinado. En este último caso, la duración de los contratos dependerá de la actividad agraria por desarrollar, pudiendo establecerse jornadas de trabajo acumulativas en razón de la naturaleza especial de las labores, siempre que el número de horas trabajadas durante el plazo del contrato no exceda en promedio los límites máximos indicados en la norma.

Los pagos por sobretiempo procederán solo cuando se supere el referido promedio (Art 7).

Contrato: Toyama (2015) afirma "Acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador para la presentación de servicios personales y subordinados bajo una relación de ajenidad (entiéndase servicios subordinados prestados para otra persona)" (p.35).

El trabajador ofrece su mano de obra a cambio de una contraprestación por parte del empleador, la contraprestación viene a ser la remuneración recibida.

Neves (2009) afirma "la remuneración es la contraprestación por la mera puesta a disposición por el trabajador de su fuerza de trabajo, a pesar de que el empleador, por la razón que fuere, no cumpla con su deber de cumplir efectivamente el trabajo, y sin que ello desnaturalice el carácter contraprestativo de la remuneración" (p.33).

En el DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR indica "En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado" (Art. 4).

Es importante estipular que no están comprendidos de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, referente al Régimen Laboral y Seguridad Social, la contratación de personal administrativo que desarrolle actividades en la Provincia de Lima y Callao.

El sector agrario puede contratar de 2 formas:

3.1.1 Contrato a plazo indeterminado

Para este tipo de contratación no es necesario que exista un contrato escrito, basta con tener relación laboral, prestación efectiva de trabajo, es decir, que el trabajador dependa del empleador, relación de dependencia.

3.1.2 Contrato sujeto a modalidad

En el Decreto Legislativo N° 728 indica “Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes” (Art 53.).

El Decreto Legislativo N° 728 menciona “Podrán celebrar contratos de trabajo sujeto a modalidad, las empresas o entidades privadas, así como las empresas del Estado, Instituciones Públicas, cuyos trabajadores estén sujetos del régimen laboral de la actividad privada observando en este último caso las condiciones o limitaciones que por disposiciones específicas se establezcan” (Art. 75).

3.1.2.1 Temporales

- a. Inicio o lanzamiento de una nueva actividad:** Este tipo de contratos se realizan cuando el ente está empezando su actividad y por lo tanto necesita personal o amplían su mercado con apertura de nuevos locales o lanzamiento de algún nuevo producto.

b. Por necesidad del mercado: Se celebra este tipo de contrato por causa del alza en la demanda del mercado por los productos y/o servicios que brinde la empresa.

c. Por reconversión empresarial: En el Decreto Legislativo. N° 728 indica “Es contrato temporal por reconversión empresarial aquel que es celebrado a raíz de la situación, ampliación o modificación de las actividades económicas desarrolladas por la organización, y en general toda variación de carácter tecnológico en los equipos, maquinarias, métodos y procedimientos productivos y de carácter administrativo. La duración máxima de este tipo de contrato es de dos años” (Art. 59).

3.1.2.2 Accidentales

a. Ocasionales: Es celebrado para entender necesidades transitorias, las cuales no son actividad usual.

b. Suplencia: Ocurre la firma de este cuando un trabajador reemplazará a un trabajador de la entidad por un tiempo determinado, debido a que el vínculo del trabajador se encuentre suspendido por causas justificadas. El contrato se extingue con el retorno oportuno a sus actividades ordinarias.

c. Emergencia: Se celebra por situaciones de emergencia ocasionadas en situaciones fortuitas o fuerza mayor, su duración se contempla de acuerdo a la duración de la emergencia que se presentó.

3.1.2.3 Obra o servicio

a. Ocasionales: Es celebrado para atender necesidades que se presentan de formas transitorias, dichas necesidades no son habituales.

b. Específico: Se utiliza este tipo de contratos cuando existe una obra determinada o servicio se utiliza este tipo de contratos cuando existe una obra determinada o servicio definido y con un tiempo específico; las renovaciones se pueden dar las veces y el tiempo que se necesite para la conclusión de dicho fin.

c. Intermitente: En el DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR indica “Los contratos de servicio intermitente son aquellos celebrados entre un empleador y trabajador, para cubrir necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas” (Art. 64).

En el DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR afirma “Estos contratos podrán efectuarse con el mismo trabajador, quien tendrá derecho preferencial en la contratación, pudiendo consignarse en el contrato primigenio tal derecho, el que operará en forma automática, sin necesidad de requerirse de nueva celebración de contrato o renovación (Art 65).

El DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR menciona “En el contrato escrito que se suscriba deberá consignarse con la mayor precisión las circunstancias o condiciones que deben observarse para que se reanude en cada oportunidad la labor intermitente del contrato.

El tiempo de servicios y los derechos sociales del trabajador contratado bajo esta modalidad se determinarán en función del tiempo efectivamente laborado” (Art. 66) (ver anexo A).

d. Temporada:

El DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR indica “El contrato de temporada es aquel celebrado entre un empresario y un trabajador con el objeto de atender necesidades propias del giro de la empresa o establecimiento, que se cumplen sólo en determinadas épocas del año y que están sujetas a repetirse en períodos equivalentes en cada ciclo en función a la naturaleza de la actividad productiva” (Art. 67).

El DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR indica “En los contratos de trabajo de temporada necesariamente deberá constar por escrito lo siguiente:

- a) La duración de la temporada;
- b) La naturaleza de la actividad de la empresa establecimiento o explotación.
- c) La naturaleza de las labores del trabajador” (Art. 68).

El DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR afirma “Si el trabajador fuera contratado por un mismo empleador por dos temporadas consecutivas o tres alternadas tendrá derecho a ser contratado en las temporadas siguientes” (Art. 69).

El DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR indica “Para hacer efectivo el ejercicio del derecho conferido en el artículo, el trabajador deberá presentarse en la empresa, explotación o establecimiento dentro de los quince (15) días anteriores al inicio de la temporada, vencidos los cuales caducará su derecho a solicitar su readmisión en el empleo”

El DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR indica “Se asimila también al régimen legal del contrato de temporada a los incrementos regulares y periódicos de nivel de la actividad normal de la empresa o explotación, producto de un aumento sustancial de la demanda durante una parte del año, en el caso de los establecimientos o explotaciones en los cuales la actividad es continua y permanente durante todo el año” (Art. 71).

Modalidad de los Contratos	Tipos	Duración máxima del contrato	Objeto del contrato	Base Legal Decreto Supremo N° 003-97-TR (LPCL)
i) Temporales	a. Por inicio o lanzamiento de una nueva actividad	3 meses	Inicio de una nueva actividad	Artículo 57
	b. Por necesidad de mercado	5 años	Atender aumento de la producción	Artículo 58
	c. Por reconversión empresarial	2 años	Sustitución, ampliación o modificación de actividad empresarial	Artículo 59
ii) Accidentales	a. Ocasional	6 meses	Por necesidad transitoria	Artículo 60
	b. Suplencia	Según las circunstancias	Sustitución de un trabajador estable	Artículo 61
	c. Emergencia	Según la duración de la emergencia	Por necesidad de caso fortuito o fuerza mayor	Artículo 62
iii) Obra o servicio	a. Específico	Según las circunstancias	Para una obra determinada o servicio específico	Artículo 63
	b. Intermitente	Según las circunstancias	Cubrir necesidades que son permanentes pero discontinuas	Artículo 64
	c. Temporada	Según la naturaleza de la actividad	Por necesidades sobrevinientes solo en determinados periodos	Artículo 67

Figura 4 Data Online, Gaceta Jurídica

3.1.2.4 Requisitos:

En el DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR menciona “Los contratos de trabajo a que se refiere este Título necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral” (Art.72).

3.1.1 Trabajadores con contrato vigente

La Ley indica “Los trabajadores que se hallasen trabajando a la fecha de entrada en vigencia la presente ley en empresas beneficiarias comprendidas en los alcances de la norma, podrán ampararse al régimen de contratación laboral determinado en esta norma previo acuerdo con el empleador. El nuevo régimen no será aplicable a los trabajadores que dejen de laborar con posterioridad a la vigencia de esta ley y que sean contratados nuevamente por el mismo empleador bajo cualquier modalidad, excepto que haya pasado un año de cese.

Los trabajadores a que se refiere mantendrán el régimen vigente sobre indemnización por despido arbitrario” (Art. 10 Numeral 10.1).

3.2 Remuneración

“Los trabajadores tienen derecho a recibir una remuneración diaria (RD) no menor a 39.19 soles, siempre y cuando trabaje más de cuatro horas diarias en promedio la Remuneración Diaria está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicio (CTS)” (Ley 27360 Art 7 Numeral 7.1 Inc a) Modificada por Decreto de Urgencia N° 043-2019.

Esta remuneración diaria podrá variar cada vez que se incremente la Remuneración Mínima Vital, que actualmente es de S/. 930.00, variará en la proporción que se incremente la Remuneración Mínima Vital.

La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital. La compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9.72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16.66% de la remuneración básica, conceptos que se actualizarán en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.

La norma antes de su modificación no disponía de descomposición de los conceptos que incluye la remuneración diaria agraria.

Sin embargo, la actualización de la misma indica que los conceptos que componen la Remuneración Diaria Agraria se registran en la planilla de remuneraciones de manera independiente para su identificación y comprenden la remuneración básica, las gratificaciones y la Compensación por Tiempo de Servicio.

3.2.1 Cálculo de la remuneración diaria agraria

Ejemplo 1

Remuneración Mínima Vital anterior	850.00
Remuneración Diaria Agraria anterior	33.16
Remuneración Mínima Vital actual	930.00

Paso 1.- Diferencia Remuneración Mínima Vital

Se saca la diferencia del incremento entre Remuneración Mínima Vital anterior y la actual

$$930 - 850 = 80$$

Paso 2.- Obtención del porcentaje de incremento

Seguidamente hallamos el porcentaje para adecuar a la nueva remuneración agraria

$$(80/850) * 100 = 9.41\%$$

Es decir, la Remuneración Mínima Vital se incrementó en un 9.41%.

Paso 3.- Adecuación del porcentaje

Adecuamos a la Remuneración Diaria Agraria anterior de S/. 33.16 en el mismo porcentaje que se incrementó la Remuneración Mínima Vital (9.41%).

$$33.16 \times 9.41\% = 3.13$$

Paso 4.- Ahora para obtener la Remuneración Diaria Agraria actual le sumamos el incremento a la Remuneración Diaria Agraria anterior

$$33.16 + 3.13 = 36.29$$

La nueva Remuneración Diaria Agraria sería 36.29 soles.

Remuneración Mensual Agraria

$$36.29 \times 30 = 1088.70$$

Aclaremos que el cálculo realizado se realiza cuando hay cambios en la Remuneración Mínima Vital; sin embargo, esta vez hubo un aumento únicamente en la remuneración agraria, por disposición del Decreto de Urgencia N° 043-2019, es por tal motivo que la remuneración diaria agraria vigente para el 2020 es de S/. 39.19 soles.

Para determinar cómo sería el cálculo para pagar la remuneración a partir del 1 de enero de 2020 realizaremos lo siguiente.

Ejemplo 2

De acuerdo al Decreto de Urgencia N° 043-2019, la remuneración diaria será de S/. 39.19 soles a partir del 02 de enero de 2020; y se dividirá CTS 9.72%, gratificación 16.66%; por tal motivo el pago mensual correspondiente a los trabajadores del régimen agrícola será el siguiente:

- Compensación por tiempo de servicios: $39.19 \times 9.72\% = \text{S/}. 3.81$
- Gratificaciones fiestas patrias y navidad: $39.19 \times 16.66\% = \text{S/}. 6.53$

Remuneración diaria: 39.19 – gratificaciones – CTS

$$39.19 - 6.53 - 3.81 = \text{S/}. 28.85$$

Ante ello se da el siguiente incremento:

- RD (Remuneración Diaria): S/. 39.19
- RM (Remuneración Mensual): $\text{RD} \times 30 = 39.19 \times 30 = \text{S/}. 1,175.70$
- RMB (Remuneración Básica Mensual): $\text{RBM} \times 30 = 28.85 \times 30 = \text{S/}. 865.50$

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 043-2019, el porcentaje de aporte por el Seguro de Salud será del 6% por tal motivo se realizará el siguiente aporte:

- Aporte del 6%: $\text{S/}. 865.50 \times 6\% = \text{S/}. 51.94\%$

* **Calculo de horas extras en el régimen agrario**

Remuneración Básica Mensual S/. 865.50

Horas extras del mes 46 horas:

Horas trabajadas por día:

11 días trabajo 4 horas extras.

1 día trabajo dos horas extras

De acuerdo a lo planteado el trabajador labora más de 4 horas diarias, debiéndose calcular las horas extras.

PASO 1.- Calculamos las horas extras por las 2 primeras horas al 25%

$$865.50/30=28.85$$

$$28.85/8=3.61$$

$$3.61 \times 1.25\% = 4.51$$

PASO 2.- Calculamos las horas extras por la tercera y cuarta hora al 35%

$$865.50/30=28.85$$

$$28.85/8=3.61$$

$$3.61 \times 35\% = 1.26 + 3.61 = 4.87$$

PASO 3.- Sumamos el total de horas extras trabajadas

Total horas extras por 2 horas

$$12 \text{ horas por } S/4.51 = S/. 54.12$$

Total horas extras por la tercera hora

$$11 \text{ horas por } S/. 4.87 = S/. 58.44$$

$$\text{Total horas extras: } 54.12 + 58.44 = S/. 112.56$$

Para el cálculo de horas extras debe considerarse la remuneración total que percibe el trabajador de forma permanente.

3.3 Beneficios laborales

3.3.1 Vacaciones

“Aquel derecho del trabajador, derivado de la relación que se liga con el empresario, y cuyo contenido consiste en la interrupción de la prestación de su trabajo durante un número determinado de jornadas consecutivas al año, sin dejar de percibir las remuneraciones correspondientes a tales jornadas” (Alonso, 1969, p.444)

“El derecho que tiene todo trabajador de gozar de forma remunerada de un determinado número de días de descanso al año, después de haber cumplido con los requisitos exigidos por ley para acceder a este beneficio” (Arevalo, 2012, p. 266)

“El descanso vacacional será de 30 (treinta) días calendarios remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, el beneficio se regula conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 713, consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada” (Ley 27360 Art. 7.2 Inc. b)).

“El descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, la que, además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N°52 (ratificado por el Estado Peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquiera otra periodicidad, sino año a año” (Villazana y Tobalino, 2016, p.91)

Requisitos para el goce de descanso vacacional

- Que el trabajador cumpla con un año de servicio
- Que el trabajador cumpla con el record vacacional
- Que el trabajador cumpla con la jornada mínima de 4 horas diarias.

El descanso vacacional puede reducirse a 7 días en el supuesto que haya un acuerdo de venta de vacaciones con el pago de la respectiva compensación vacacional.

Tabla 1
Record Vacacional

JORNADA	RECORD VACACIONAL
Si el trabajador cumple una jornada ordinaria semanal de seis (6) días.	Tendrá que haber acumulado, por lo menos doscientos sesenta (260) días dentro del año de servicios.
Si el trabajador cumple una jornada ordinaria semanal de cinco (5) días.	Tendrá que haber acumulado, por lo menos doscientos sesenta (260) días dentro del año de servicios.
Si el trabajador labora cuatro (4) o tres (3) días a la semana o su centro de trabajo sufre paralizaciones temporales autorizadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo	Los trabajadores tendrán derecho al descanso vacacional siempre que sus faltas injustificadas no excedan de diez (10) en dicho periodo.

Fuente: [Villazana](#), 2016, p. 91

3.3.2 Indemnización por despido arbitrario

“En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientos sesenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos” (Ley 27360 Art 7 Numeral 7.2.) (ver anexo B).

3.4 Seguro Social

“El Seguro de Salud Agrario tiene por finalidad otorgar cobertura de salud a los trabajadores de la actividad agraria y sus derechohabientes” (Decreto Supremo N° 049-2002-AG Art. 20).

Los trabajadores que están dentro del amparo de la Ley 27360 y sus derechohabientes están cubiertos por las prestaciones reguladas en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N° 26790.

Según el Art. 9 del Decreto de Urgencia N° 043-2019, el aporte a Essalud corresponde al 6% de la remuneración; este presentará los siguientes reajustes:

- 7% a partir del 01 de enero de 2025
- 8% a partir del 01 de enero de 2027
- 9% a partir del 01 de enero de 2029

Según la Ley 26790 indica “se considera derechohabiente al cónyuge o el concubino a que se refiere el Art. 326 del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios” (Art. 3).

La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante.

3.4.1 Requisitos

Ley 26790 "Contar con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la causal. En caso de accidente basta que exista afiliación" (Art. 10).

Para el caso de trabajadoras embarazadas del sector agrario aplica que no requieren vínculo laboral al momento de la concepción, basta con contar con tres meses consecutivos de aportes o cuatro no consecutivos en los últimos doce meses anteriores al mes en que se inicia el embarazo.

3.4.2 Derecho especial de cobertura por desempleo

Ley 26790 "En caso de desempleo, los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen derecho a las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud durante un tiempo de latencia no menor de seis meses ni mayor de doce, siempre que cuenten con un mínimo de treinta meses de aportación durante los tres años precedentes al cese" (Art.11).

PERÍODOS APORTADOS EN LOS 3 AÑOS PREVIOS AL CESE O PÉRDIDA DE COBERTURA	TOTAL DE PERÍODO DE LATENCIA	COBERTURA DURANTE PERÍODO DE LATENCIA	
		CAPA SIMPLE	CAPA COMPLEJA Y MATERNIDAD
De 5 a 9 meses	2 meses	Primer mes	Segundo mes
De 10 a 14 meses	4 meses	2 primeros meses	2 siguientes meses
De 15 a 19 meses	6 meses	3 primeros meses	3 siguientes meses
De 20 a 24 meses	8 meses	4 primeros meses	4 siguientes meses
De 25 a 29 meses	10 meses	5 primeros meses	5 siguientes meses
30 o más meses	12 meses	6 primeros meses	6 siguientes meses

Figura 5 Blog Empresarial

Ley 29790 indica "El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los 20 primeros días de incapacidad al empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos" (Art. 12 Inc. a)).

Salvatierra, 2017 "El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendarios inmediatamente anteriores al mes en que se indica la contingencia. Si el total de los meses afiliados es menor a doce, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado" (p. 45).

El asegurado agrario debe contar con tres meses de contribución consecutivos o cuatro no consecutivos en los últimos doce meses, anteriores al mes en que se inició la incapacidad.

3.5 Régimen previsional

El trabajador del sector agrario puede optar por el régimen de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones.

En caso elija al SPP se afiliará a la Administración Privada de Fondo de Pensiones adjudicaría de la última licitación.

Por lo tanto, el empleador tendrá que retener al trabajador el porcentaje correspondiente al sistema previsional que el trabajador eligió.

Supuestos de traslados

- Si el trabajador afiliado al SPP, solicita su traslado a otra AFP, informará cual es la AFP de su elección, teniendo como requisito haber permanecido 2 años de aportación continua en la AFP que se encuentra afiliado.
- Si está afiliado al SNP, solicitará su traslado a una AFP, informará a cuál desea realizar su traslado.
- Si el trabajador desea trasladarse del SPP al SNP.

3.6 Ejemplo de liquidación de beneficios sociales

El señor Juan Carlos Gonzales Sifuentes pertenece al régimen laboral agrario laborando para la empresa Cultivos Orgánicos SAC. El Sr. Gonzales presento su carta de renuncia, siendo esta aceptada.

Se tiene la siguiente información para efectuar el cálculo de sus beneficios sociales:

Fecha de ingreso : 01/02/2018

Fecha de cese : 15/02/2020

Remuneración diaria : RMD

Tiene derecho a asignación familiar

Se ha afiliado a la ONP

RDM: Remuneración Mínima Diaria

Se pide elaborar la liquidación de beneficios sociales del señor Juan Carlos Gonzales Sifuentes

Liquidación de Beneficios Sociales – Régimen laboral agrario

Ley N° 27360 - Decreto Supremo N° 049-2002-AG

Cultivos Orgánicos SAC

Nombre y apellido del trabajador : Juan Carlos Gonzales Sifuentes
Fecha de ingreso : 01/03/2018
Fecha de cese : 15/03/2020
Motivo de cese : Renuncia Voluntaria
Remuneración diaria : S/. 39.19

La compensación por tiempo de servicios y las gratificaciones forman parte de la remuneración diaria.

Cálculo de vacaciones.

Tiempo computable : 1 año y 15 días

Remuneración mínima diaria básica S/. 28.85

Asignación familiar 3.10

Remuneración diaria vacacional computable 31.95

Por cada año completo de servicios:

31.95 x 30 = 958.50

Por los 15 días de vacaciones truncas:

$((31.95 \times 30) / 360) \times 15 = \underline{39.90}$

Total = 998.40

Retención ONP = (129.79)

Monto Neto = 868.61

Recibo la cantidad de ochocientos sesenta y ocho con 61/00 soles (S/.868.61) señalada como liquidación de mis Beneficios Sociales, por el tiempo que estuve laborando para la empresa Cultivos Orgánicos SAC, firmando en señal de conformidad.

Juan Carlos Gonzales Sifuentes

DNI 45693214

3.7 Ejemplo de despido Arbitrario

El señor Juan Cáceres Maldonado trabajó hasta el día 21 de febrero de 2020, fecha en que fue despedido en forma arbitraria. Su contrato era a plazo indeterminado y laboró dentro del régimen laboral agrario. A continuación, se muestra los siguientes datos a considerar para su liquidación de beneficios sociales.

Datos:

Fecha de ingreso : 01/01/2015

Fecha de cese : 21/02/2020

Remuneración Diaria : S/. 50.00

Afiliado al SNP

El señor Cáceres no gozo su descanso vacacional correspondiente al periodo 2019.

Se pide, Calcular de acuerdo a ley la liquidación de beneficios sociales incluyendo la indemnización por despido arbitrario.

Cálculo de los 21 días de remuneración por el mes de febrero

Remuneración Diaria : S/. 50.00

CTS: $50 \times 9.72\% = 4.86$

Gratificaciones: $50 \times 16.66\% = 8.33$

Remuneración Básica Diaria : S/. 36.81

$50 - 4.86 - 8.33 = 36.81$

Número de días laborados : 21 días

Remuneración total : 1050.00

Afiliado al SNP (13%)

$36.81 \times 21 = 773.01 \times 13\%$: (100.49)

Remuneración neta : 949.51

Aporte al Essalud (6%) : 46.38

$773.01 \times 6\% = 46.38$

Cálculo de la indemnización por despido arbitrario

Remuneración diaria : S/. 50.00

Remuneración computable

50.00 x 45 = 2,250.00

Por los 5 años

30 RD

2,250.00 x 5 = 11,250.00

Por el mes laborado

187.50 x 1 = 187.50

Total monto indemnización = S/. 11,437.50

Cálculo de vacaciones

Tiempo computable

1 año, 1 mes y 21 días

Remuneración básica diaria S/. 36.81

Por año completo de servicios

Remuneración		Tiempo		Subtotal
--------------	--	--------	--	----------

Vacacional

36.81	x	30	=	1104.30
-------	---	----	---	---------

Por los meses laborados

30 RD propor	meses			Subtotal
por día laborado	laborados			
92.03	x	1	=	92.03

Por los días laborados

30 RD propor		días		Subtotal
Por dial laborado		laborados		
3.07	x	21	=	<u>64.47</u>
		Total	=	1,260.80
		Retención ONP	=	<u>163.91</u>
		Monto neto	=	<u>1,096.89</u>

CONCLUSIONES

- 1 La Ley N°27360 Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y su reglamento Decreto Supremo N° 049-2002-AG; impulsa el desarrollo y la formalización del sector agrario, teniendo un acogimiento anual.
- 2 El pago a cuenta de la renta del 0.8% y el impuesto a la renta anual de 15%, motivan a la formalización ya que, en comparación con el régimen general, es menor el impuesto a pagar; además con la devolución anticipada del IGV en etapa preproductiva permite realizar una mayor inversión.
- 3 El régimen laboral agrario promueve una mejor calidad de vida de los trabajadores formales de este sector en comparación a los informales, por los beneficios laborales que brinda; además de tener un ingreso mayor al del sector informal.

FUENTES DE INFORMACION

Fuentes de Libros

Toyama M.J. (2015). *El derecho individual del trabajo en el Perú Un enfoque práctico*. Lima, Peru: Gaceta jurídica.

Neves M.J. (2009). *Introducción al derecho del trabajo*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la PUCP.

Arevalo V.J. (2012). *Derecho del Trabajo individual*. Lima, Perú: Editorial Fundación Ugarte de Pino.

Villazana O.S. (2016) *Tributación laboral*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

Salvatierra V.R, (2017). *Regímenes laborales especiales*. Lima, Perú: Asesor empresarial.

Fuentes de Informes

Daniel Macera (2018). *Régimen laboral agrario: ¿Cómo impacta en la agroindustria?* Recuperado de <https://elcomercio.pe/economia/peru/regimen-laboral-agrario-impacta-agroindustria-noticia-523389>

Daniel Macera (2018). *Pobreza del sector Agro bajó 43 puntos porcentuales en 13 años*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/economia/peru/agro-pobreza-sector-43-puntos-porcentuales-13-anos-noticia-523993>

Jorge (2010). *Bienvenidos a la industria forestal*. Recuperado de <http://industriaforestal-jorge.blogspot.com/>

Andrés Eduardo Cusi (2014). *Actos Jurídicos Constitutivos y Declarativos*.

Recuperado de <https://andrescusi.blogspot.com/2014/11/actos-juridicos-constitutivos-y.html>

Jenny Peña Castillo (2017). *Devolución Anticipada del IGV*. Recuperado de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jennyspacetaxsystem/tag/recuperacion-anticipada/>

Fuentes de Tesis

Vivas, M (2017) *Análisis del régimen laboral agrario: ¿ha sido realmente*

eficaz? (Tesis de posgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú,

Lima, Perú.

ANEXOS

Anexo A Contrato Sujeto a Modalidad Intermittente

Conste por el presente documento el Contrato Individual de Trabajo sujeto a la modalidad de Servicio Intermittente que celebran, de una parte, Cultivos Orgánicos SAC, con R.U.C. N°20601112569, con domicilio en Av. El cantor N°2345 Distrito de Surco Provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Juan Pérez Maldonado, identificado con DNI N°02369785, según poderes inscritos en la Partida N°8695965 del Registro de

Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR; y, de la otra, el Sr. Manuel Cáceres Loayza, identificado con DNI N°45894532, con domicilio en Jr. Los Sauces N° 3265 Distrito de Surco Provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEL EMPLEADOR

EL EMPLEADOR es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen agrario, cuya actividad principal es cultivo de frutos tropicales.

En tal sentido, EL EMPLEADOR se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 27360 y su reglamento, Decreto Supremo N° 049-2002-AG, por realizar actividades netamente agrícolas.

SEGUNDA: DE LA CONTRATACION

La actividad principal de EL EMPLEADOR lo constituye la producción de frutos tropicales; actividades que por su naturaleza son permanentes pero discontinuos en el tiempo, requiriendo por este hecho cubrir necesidades de

recursos humanos temporalmente para el aseguramiento de una serie de actividades productivas de la empresa.

TERCERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO

Por lo señalado en la cláusula precedente, EL EMPLEADOR contrata temporalmente los servicios personales de EL TRABAJADOR, los mismos que se desarrollarán a plazo fijo y bajo subordinación, durante el período especificado en la cláusula séptima, a cambio de la remuneración convenida en la cláusula sexta.

Esta contratación se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

CUARTA: DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

EL TRABAJADOR desempeñará sus labores en el cargo de encargado de recolectar los frutos de las plantaciones; sin embargo, EL EMPLEADOR está facultado a efectuar modificaciones razonables en función de sus requerimientos, sin que dichas variaciones signifiquen menoscabo de categoría y/o remuneración.

Queda entendido que la prestación de servicios deberá ser efectuada de manera personal, no pudiendo EL TRABAJADOR ser reemplazado ni ayudado por terceras personas.

QUINTA: DE LA JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la jornada laboral será comunicada directa y oportunamente por EL EMPLEADOR, según sus necesidades de mercado y dentro de los márgenes establecidos en la legislación laboral vigente.

En uso de sus facultades directrices, EL EMPLEADOR está facultado a efectuar modificaciones razonables en la jornada de trabajo según sus necesidades operativas, respetando el máximo legal de 48 horas semanales, sin que dichas variaciones signifiquen menoscabo de categoría y/o remuneración.

SEXTA: DE LA REMUNERACION

La remuneración que percibirá EL TRABAJADOR se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley N° 27360, por estar comprendido EL EMPLEADOR en los alcances de la misma.

En tal sentido, como contraprestación por sus servicios, EL TRABAJADOR percibirá durante el tiempo de duración de la relación laboral, una remuneración diaria ascendente a S/. 36.29 (Treinta y seis con 29/100 Nuevos Soles) por jornada efectivamente laborada; dicha remuneración diaria incluye a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y a las Gratificaciones Legales de Fiestas Patrias y Navidad.

Las ausencias injustificadas por parte de EL TRABAJADOR implican la pérdida de la remuneración proporcionalmente a la duración de dicha ausencia, sin perjuicio del ejercicio de las facultades disciplinarias propias de EL EMPLEADOR previstas en la legislación laboral y normas internas de la empresa.

SEPTIMA: DE LA DURACION DEL CONTRATO

El plazo del presente contrato es de (6) meses, vencido el cual concluirá indefectiblemente, salvo la prórroga o renovación automática a que se refieren las cláusulas octava y novena.

OCTAVA: DE LA RENOVACION DEL CONTRATO

Asimismo, las partes podrán renovar el presente contrato en cada período de actividades intermitentes de EL EMPLEADOR, teniendo EL TRABAJADOR derecho de preferencia en la contratación respecto de terceros.

NOVENA: DEL PERIODO DE PRUEBA

EL TRABAJADOR estará sujeto a (3) meses de período de prueba, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 75 del Decreto Supremo N° 003-97- TR.

DECIMA: DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

EL TRABAJADOR se compromete a cumplir sus obligaciones con lealtad y eficiencia, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad, velando por los intereses de EL EMPLEADOR.

Asimismo, deberá ejercer las funciones propias de su cargo con la mayor diligencia y responsabilidad.

DECIMA PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

EL TRABAJADOR se compromete, igualmente, a mantener en secreto toda información que llegue a su conocimiento en relación a los negocios de EL EMPLEADOR, sus asociados y/o clientes.

Esta obligación subsistirá aún después de terminada la relación laboral y su incumplimiento genera la correspondiente responsabilidad por daños y perjuicios.

DECIMA SEGUNDA: DEL REINICIO DE LAS ACTIVIDADES

EL EMPLEADOR se obliga a contratar a EL TRABAJADOR en cada oportunidad que la actividad intermitente se reanude, con preferencia sobre cualquier otra persona, en consonancia con lo establecido en la cláusula novena. En tal sentido, deberá comunicar a EL TRABAJADOR la fecha de reinicio de las actividades intermitentes para que éste pueda reincorporarse al centro de trabajo.

Esta obligación de EL EMPLEADOR se extinguirá en el supuesto que habiendo comunicado a EL TRABAJADOR la fecha de reinicio de sus labores éste no se hubiese hecho presente dentro del plazo de cinco (05) días hábiles del reinicio de las actividades, conforme a lo previsto en el artículo 80 del Decreto Supremo N° 001-96-TR, entendiéndose en tal caso la voluntad de EL TRABAJADOR de no renovar el vínculo laboral.

DECIMA TERCERA: DEL TIEMPO DE SERVICIOS

El tiempo de servicios de EL TRABAJADOR y los beneficios sociales correspondientes se determinarán en función del tiempo efectivamente laborado, no siendo acumulables los sucesivos períodos de renovación de contrato.

DECIMA CUARTA: DEL DESPIDO POR COMISION DE FALTA GRAVE

Son causas justas de despido relacionadas con la conducta de EL TRABAJADOR la comisión de las siguientes faltas graves:

El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial que revista gravedad.

La disminución deliberada y reiterada en el rendimiento de las labores o del volumen o de la calidad de producción, verificada fehacientemente.

La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios de EL EMPLEADOR o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor.

El uso o entrega a terceros de información reservada de EL EMPLEADOR; la sustracción o utilización no autorizada de documentos de la empresa; la información falsa a EL EMPLEADOR con la intención de causarle perjuicio u obtener una ventaja; y la competencia desleal.

La reiterada concurrencia en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes, y aunque no sea reiterada cuando por la naturaleza del trabajo revista excepcional gravedad.

Los actos de violencia, grave indisciplina, injuria y faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio de EL EMPLEADOR, de sus representantes, del personal jerárquico o de otros trabajadores, sea que se cometan dentro del centro de trabajo o fuera de éste cuando los hechos se deriven directamente de la relación laboral.

El daño intencional a los edificios, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación, materias primas y demás bienes de propiedad de EL EMPLEADOR o en posesión de éste.

El abandono de trabajo por más de tres (03) días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco (05) días en un período de treinta (30) días calendario o más de quince (15) en un período de ciento ochenta (180) días calendario, hayan sido o no sancionadas disciplinariamente en cada caso; la impuntualidad reiterada, siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas.

DECIMA QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente contrato, por lo que se reputarán válidas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a las mismas con motivo de la ejecución del presente contrato.

El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la contraparte, por cualquier medio escrito.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Lima, a 01 día del mes de junio del 2019.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

Anexo B Casación Laboral Sobre Despido Arbitrario

CAS. LAB. N° 123-2016 HUAURA/ Desnaturalización de la intermediación
laboral y reposición

PROCESO ORDINARIO

SUMILLA:

Los trabajadores sujetos al régimen especial de la Ley N° 27360 frente al despido arbitrario, solo gozan del derecho a una indemnización cuando realicen labores de temporada, pero aquellos que realicen labores de naturaleza permanente tendrán derecho a la reposición.

Lima, dieciséis de setiembre de dos mil dieciséis VISTA, la causa número ciento veintitrés, guion dos mil dieciséis, guion HUAURA, en audiencia pública de la fecha; y luego de verificada la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente Sentencia:

MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del recurso de casación interpuesto por la empresa demandada, Empresa Agro Industrial Paramonga S.A.A., mediante escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, que corre en fojas cuatrocientos cincuenta y cinco a cuatrocientos sesenta, contra la Sentencia de Vista de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, que corre en fojas cuatrocientos treinta y seis a cuatrocientos cuarenta y tres, que confirmó en parte la Sentencia de primera instancia contenida en la resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, que corre en fojas trescientos sesenta y seis a trescientos ochenta y uno, que declaró fundada la demanda; en el proceso ordinario laboral seguido

por el demandante, Pedro Miguel Vega Giraldo, sobre desnaturalización de la intermediación laboral y reposición.

CAUSALES DEL RECURSO:

La empresa recurrente denuncia las siguientes causales de su recurso:

i) Aplicación indebida del inciso d) del artículo 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

ii) Inaplicación del inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 27360.

iii) Contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso. CONSIDERANDO: Primero: El recurso de casación reúne los requisitos de procedencia del artículo 55° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021, y los requisitos de forma contemplados en el artículo 57° de la misma norma.

Décimo:

En el caso sub examine, está acreditado que el actor laboró para la empresa Agro Industrial Paramonga S.A.A.; en consecuencia, queda claro que el demandante al momento de su cese se desempeñaba como operador de riego tecnificado, lo que se corrobora además con la boleta de pago actuados en autos, labor que resulta ser de naturaleza permanente de conformidad con el giro de la empresa demandada.

Décimo Primero:

Que el demandante fue impedido de ingresar a trabajar el dos de enero de dos mil trece, tal como consta de la copia de la denuncia policial que corre en fojas cuatro. Cabe mencionar que la demandada se encuentra bajo el

régimen de la Ley N° 27360, es decir, el régimen agrario, por lo que sus trabajadores también están comprendidos en la anotada ley. Asimismo, ha quedado acreditado que los contratos modales suscritos por el actor han sido desnaturalizados, toda vez que la demandada no consignó debidamente la causa objetiva que justificaba la contratación temporal del actor, configurándose el supuesto previsto en el inciso d) del artículo 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; debiendo considerarse que las mismas se convertirán a plazo indeterminado bajo los alcances de la Ley N° 27360. Habiendo quedado establecido que la relación laboral del actor era de duración indeterminada, este solo podía ser despedido por una causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, lo que no ocurrió en el presente caso, por lo que fue objeto de despido arbitrario.

Décimo Segundo:

De lo expuesto precedentemente, se concluye que el demandante realizó labores de naturaleza permanente, es decir, como operador de riego tecnificado, por lo que corresponde se le reponga en las labores que venía desempeñando para la empresa Agro Industrial Paramonga S.A.A.; motivo por el cual, esta causal denunciada deviene en infundada. Por estas consideraciones.

FALLO: 1. Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la empresa demandada, Empresa Agro Industrial Paramonga S.A.A., mediante escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, que corre en fojas cuatrocientos cincuenta y cinco a cuatrocientos sesenta.

2. En consecuencia, NO CASARON la Sentencia de Vista contenida en la resolución de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, que corre en fojas cuatrocientos treinta y seis a cuatrocientos cuarenta y tres, que confirmó en parte la Sentencia de primera instancia contenida en la resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, que corre en fojas trescientos sesenta y seis a trescientos ochenta y uno, que declaró fundada la demanda.

CULTIVOS ORGANICOS S.A.C.

RUC: 20518086732

Estado de Situación Financiera

Al 31 de Diciembre de 2015

(Expresado en nuevos soles)

Activo		Pasivo y Patrimonio	
Activo Corriente		Pasivo	
Cuentas por cobrar comerciales existencias	505,101.60	Pasivo Corriente	
Total Activo Corriente	<u>727,521.54</u>	Tributos	-205,287.49
		Cuentas por pagar comerciales	242,744.52
		Otras cuentas por pagar	62,591.21
		Total Pasivo Corriente	<u>100,048.24</u>
Activo No Corriente		PASIVO NO CORRIENTE	
Activos biológicos	105,203.52	Obligaciones Financieras	3,873,049.00
Inversiones Inmobiliarias	860,617.98	Total Pasivo no Corriente	<u>3,873,049.00</u>
Inmueble, Maquinaria y Equipo	376,144.53		
Total Activo No Corriente	<u>1,341,966.03</u>	Total Pasivo	<u>3,973,097.24</u>
		Patrimonio	
		Capital	1,000.00
		Capital Adicional	1,166,583.08
		Resultados acumulados	-1,915,314.37
		Resultados del Ejercicio	-1,155,878.38
		Total Patrimonio	<u>-1,903,609.67</u>
TOTAL ACTIVO	<u><u>2,069,487.57</u></u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u><u>2,069,487.57</u></u>


JOSE A. SANCHEZ GONZALES
Peritador Público Colegiado Certificado
MAT. 01-11168

CULTIVOS ORGANICOS S.A.C.
RUC: 20518086732
Estado de Resultado Integral del periodo
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015
(Expresado en nuevos soles)

INGRESOS OPERACIONALES:	
Ventas Netas	1,364,051.83
Otros ingresos Operacionales	-
Total Ingresos Brutos	<u>1,364,051.83</u>
COSTO DE VENTAS:	
Costo de ventas (operacionales)	-209,182.44
Otros costos operacionales	-1,671,570.93
Total Costos Operacionales	<u>-1,880,753.37</u>
UTILIDAD BRUTA	-516,701.54
Gastos Administrativos	-527,753.44
Gastos de Ventas	-24,055.85
UTILIDAD OPERATIVA	<u>-1,068,510.83</u>
Ingresos Financieros	3,113.52
Gastos Financieros	-90,478.12
Ganancia (Perdida) por Inst. Financieras	-2.95
RESULTADO ANTES DEL IMPTO. A LA RENTA	<u>-1,155,878.38</u>
Ingreso (Gasto) Neto de Oper. Discont.	0
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	<u>-1,155,878.38</u>


JOSE A. SÁNCHEZ GONZÁLES
Contador Público Colegiado Certificado
MAT. 01-11168